



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 4609

///responde Expte. N° 3565/24.-

OLAVARRÍA, - 3 OCT 2024

VISTO la solicitud de la Dirección de Catastro respecto a la apertura de cuentas de la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de inmuebles situados en el Partido de Olavarría; y

CONSIDERANDO

QUE la Dirección de Catastro solicitó la creación y activación de las cuentas correspondientes a las Tasas por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos en relación a las unidades funciones y complementarias originadas por planos de Propiedad Horizontal registrados en el organismo provincial,

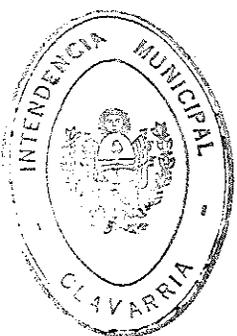
QUE los planos de Propiedad Horizontal se realizan sobre inmuebles pertenecientes al área urbana, no permitiéndose en área complementaria o rural; plano de obra aprobado en el Municipio que refleja la edificación construida o a construir (condición sine qua non); se mencionan en la carátula en una tabla los servicios con los que cuenta el inmueble afectado;

QUE mediante Decreto Municipal N° 2711/20 en su artículo 1º, caso 5, se implementa la apertura de "PH de oficio", es decir que a partir del plano de obra multifamiliar presentado por el profesional en la Dirección de Obras Particulares, el Municipio tiene la facultad de abrir las cuentas para tributar TSU conforme lo indique la cantidad de futuras unidades funcionales/cocheras representadas, con la nomenclatura y partida inmobiliaria origen: "En RAFAM, las cuentas quedarán identificadas con partida y nomenclatura catastral de origen y adicionalmente un código nomenclador a completar en el campo "Prepartida": PH1, PH2,...PHn. Este código indica la cantidad de futuras unidades funcionales a generar en plano de PH. Serán modificadas a pedido del contribuyente, siempre que presente la documentación solicitada (plano aprobado y registrado). Las cuentas generadas, tendrán como titular dominial en el sistema a quien figure en el Plano de Obra (si lo hubiere) o se procederá a pedir Informe de Dominio al Registro de la Propiedad";

QUE en el Decreto Municipal N° 1826/22, en el cual se amplían los casos del Decreto Municipal N° 2711/20, en el caso 9 se instrumenta el procedimiento para los Inmuebles con deuda, subdivididos mediante régimen de Propiedad Horizontal (PH): "En aquellos casos en el que los inmuebles sean divididos mediante el Régimen de Propiedad Horizontal y posean deuda en concepto de Tasa de Servicios Urbanos, al momento de realizar la apertura de las cuentas generadas por dicho plano, se modificará la base de datos de RAFAM de manera tal que la deuda de la parcela afectada por el plano sea trasladada a la Unidad Funcional que conserve la partida inmobiliaria. De esta forma, se adoptará el mismo criterio que el organismo provincial ARBA en lo que respecta a la designación de la partida inmobiliaria de los inmuebles resultantes y se dará continuidad a la creación de las cuentas de las unidades funcionales";

QUE en el Decreto Municipal N° 1826/22 no se autoriza la apertura de las cuentas de unidades funcionales y complementarias, sino que se reglamenta la forma de actuar frente a la existencia de deuda de la parcela afectada a Propiedad Horizontal, quedando ya obsoleto dicho mecanismo debido a que ARBA hoy en día asigna una nueva partida inmobiliaria a la primera unidad funcional, no manteniendo la partida original;

QUE la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que corresponde disponer la apertura de las cuentas para tributar la Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de las unidades funcionales y complementarias originadas por planos de Propiedad Horizontal registrados en el organismo provincial;





Municipalidad de Olavarría

///responde Expte. N° 3565/24.-

POR todo ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades

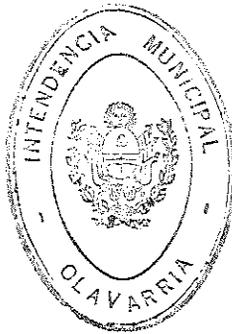
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el alta tributaria para la Tasa por Servicios Generales Urbanos ----- y Suburbanos de las unidades funcionales y complementarias originadas por planos Propiedad Horizontal, registrados en el organismo provincial.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por las Señoras Secretarías de Jefatura ----- de Gabinete; y de Economía y Hacienda; y el Señor Secretario de Obras Públicas, Infraestructura y Servicios Públicos.-

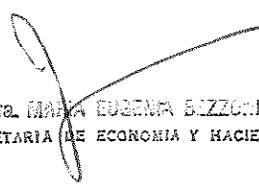
ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos, y oportunamente archívese.-


Dra. MARIA MERCEDES LANDIVAR VALERIO
SECRETARIA DE
JEFATURA DE GABINETE




Sr. MAXIMILIANO WESNER
INTENDENTE MUNICIPAL


Sr. OFEL FARINA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS,
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS


Sr. MARÍA EUGENIA BIZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA